

## **Mayo 2019 - Novedades impositivas del 02-05 al 08-05**

### **Novedades Nacionales**

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, ACTORES Y OTROS. SE OFICIALIZÓ LA EXTENSIÓN POR ÚNICA VEZ HASTA EL 30/4 DE LA PRESENTACIÓN DEL F. 572 WEB SIRADIG 2018 Y HASTA EL 17/5/2019 LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL POR PARTE DEL EMPLEADOR**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4470**

Como adelantáramos oportunamente, en el día de la fecha se publicó la resolución general que extiende por única vez hasta el 30/4/2019 la posibilidad de los trabajadores en relación de dependencia, actores y otros de presentar, a través del F. 572 Web SIRADIG, la información correspondiente a las deducciones y el pluriempleo, en caso de corresponder, referidas al año 2018.

Como consecuencia de ello, se extiende hasta el 17/5/2019 el plazo para que los agentes de retención efectúen la liquidación anual correspondiente al año 2018, debiendo retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido cuando se efectúe el primer pago posterior a dicha fecha o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10/6/2019, inclusive. Asimismo, se deberá informar e ingresar el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2019 del SICORE, informándolo en el período mayo de 2019 y consignando como fecha de retención el 31/5/2019.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGÍMENES ESPECIALES. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. SE MODIFICA EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES A PARTIR DEL CUAL DEBERÁN EMITIRSE Y SE EXCLUYEN DETERMINADOS COMPROBANTES**

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Simplificación Productiva) 10/2019**

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se incrementa, a partir del 1/5/2019, el monto de los comprobantes a partir del cual resulta aplicable el Régimen de factura de crédito electrónica MiPyMEs, estableciendo que el mismo deberá ser igual o superior a \$ 6.000.000.

Asimismo, se establece que el citado Régimen no será aplicable para aquellos comprobantes -facturas o recibos- emitidos por mipymes a empresas grandes que sean cedidos en la forma dispuesta por el artículo 1618 del Código Civil y Comercial, hasta tanto no sean cancelados, rechazados o aceptados, en forma expresa o tácita, por la destinataria de los mismos.

### ▪ **RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE HASTA 60 CUOTAS. OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 31/1/2019. REQUISITOS, FORMAS, PLAZOS Y DEMÁS CONDICIONES**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4477**

Se establece un plan de facilidades de pago para cancelar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas, vencidas al 31/1/2019, inclusive, con sus intereses y multas en hasta 60 cuotas.

Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

- Se encuentran incluidas las deudas impositivas y previsionales, y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.

- Se encuentran excluidos los anticipos y/o pagos a cuenta, intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen, el IVA generado por servicios digitales, entre otras prestaciones de servicios, los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, los aportes y contribuciones del régimen de casas particulares, las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), las cuotas destinadas a las ART, el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes, las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del 15/5/2019, los impuestos sobre los combustibles líquidos, gas natural y al dióxido de carbono, el impuesto al gas oil y al gas licuado y el Fondo de Infraestructura, las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios, el impuesto específico sobre la realización de apuestas, deudas de origen aduanero, retenciones y percepciones con destino al régimen de la seguridad social, y las multas, intereses y demás accesorios.

- El presente plan de facilidades de pago tendrá un pago a cuenta según el siguiente detalle:

\* 1% de la deuda consolidada: para obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social de contribuyentes mipymes (inscriptos en el Registro) y monotributistas.

\* 5%, 10% o 20% de la deuda consolidada: según la cantidad de cuotas solicitadas, cuando se trate de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social para el resto de los contribuyentes.

- Las cuotas serán mensuales, iguales en cuanto al componente capital a cancelar, y consecutivas, y serán como máximo 60 cuotas, según el tipo de contribuyente y el pago a cuenta que se efectúe.

- El monto del pago a cuenta y de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- La primera cuota vencerá el día 16/9/2019, cualquiera sea su fecha de consolidación, y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, por medio de débito directo en cuenta bancaria. En caso de no poder hacer efectivo el pago, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.

- La tasa de financiamiento será fija y mensual para la primera cuota del mes de setiembre de 2019 y luego será variable, y se actualizará por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de octubre de 2019 y siguientes, la cual se publicará en el sitio web de la AFIP. Señalamos que se prevé una reducción de la tasa de interés de financiamiento para todos los contribuyentes, en virtud de la fecha de acogimiento al plan.

Recordamos que será condición para adherir al presente plan tener presentadas todas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social que se quiere regularizar, y poseer domicilio fiscal electrónico y tener declarada la CBU correspondiente para el débito de las cuotas.

Por su parte, se establece la posibilidad de refinanciar planes de facilidades de pago por deudas vencidas al 30/9/2018 -dispuesto por la RG (AFIP) 4289-. A tal efecto, se determinará un pago a cuenta y se recalcularán las cuotas que se adeudan. La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 60, y todas las cuotas vencidas al mes anterior a la refinanciación deberán encontrarse pagas al momento de solicitarla.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación:

- Plan de facilidades de pago para pymes y monotributistas: desde el 15/5/2019 hasta el 31/8/2019.

- Plan de facilidades de pago para el resto de los contribuyentes (excepto monotributistas y autónomos que hayan solicitado planes con un pago a cuenta del 20%): desde el 15/5/2019 hasta el 25/6/2019.

- Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes: desde el 1/6/2019 hasta el 31/8/2019.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERACIONES DE EXPORTACIÓN Y ASIMILABLES. LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN O TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS YA NO ESTARÁN SUJETAS AL RÉGIMEN DE REINTEGRO SUJETO A FISCALIZACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4467**

Se establece que las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto correspondiente a operaciones de exportación de servicios que se interpongan a partir del 1/7/2019 serán tramitadas bajo el régimen general de reintegro del impuesto -RG (AFIP) 2000, Tít. I- y no bajo la órbita del régimen de reintegro sujeto a fiscalización -RG (AFIP) 2000, Tít. IV-.

En tal sentido, se efectúan las adecuaciones aplicables al régimen y se establece que los exportadores de prestaciones de servicios, una vez formalizada la solicitud de acreditación, devolución o transferencia de los importes correspondientes al impuesto al valor agregado que les hayan sido facturado, también deberán informarse de los incumplimientos o deudas vinculadas con el ingreso del derecho de exportación -dispuesto por la RG (AFIP) 4400- para proceder a su cancelación.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 19 DE JULIO DE 2019**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 35/2019**

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 19/7/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia. Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA PAMPA**

### **RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 199/2019**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias de determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa afectados por sequía.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CATAMARCA**

### **RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 200/2019**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Catamarca para las explotaciones de olivo afectadas por viento zonda combinado con altas temperaturas y baja humedad relativa.

### Novedades Provinciales

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. SISTEMA INFORMÁTICO "F.904 WEB" PARA CONTRIBUYENTES LOCALES E INSCRIPTOS EN LAS CATEGORÍAS "A" Y "B" DEL MONOTRIBUTO. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. INCORPORACIÓN**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 30/2019**

Se incorpora al sistema informático denominado "F.904 Web", para la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Tucumán) 78/2017-, la declaración jurada anual del citado impuesto.

Al respecto, se establece que, a los fines de efectuar la presentación mencionada, los contribuyentes deberán ingresar al link denominado "Servicios con Clave Fiscal", servicio "F.904 WEB", disponible en la página web de Rentas - [www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)- a partir del 30 de abril de 2019, inclusive.

Por último, recordamos que el presente sistema informático será de uso obligatorio para las personas físicas que revistan el carácter de contribuyentes locales y estén inscriptas en las categorías A y B del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes -monotributo.

- **JUJUY. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. INGRESOS BRUTOS. DEUDAS VENCIDAS AL 31/3/2019, INCLUSIVE**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo Jujuy) 9174/2019**

Se establece, desde el 1/5/2019 hasta el 31/7/2019, con carácter excepcional, general y transitorio, un régimen especial de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos -incluidos intereses y multas- vencidas al 31/3/2019, inclusive.

En ese orden, se excluyen del presente régimen:

- Las deudas firmes de contribuyentes o responsables respecto de los cuales se hubiera dictado sentencia judicial.

- Las deudas de los contribuyentes o responsables que se encontraren imputados o procesados, o a los que se les hubiera dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretende regularizar.

Se prevé una reducción de intereses resarcitorios, que variará de acuerdo al momento del acogimiento y a la modalidad de pago, y una reducción de un 20% de los intereses punitivos.

Asimismo, se dispone que las citadas reducciones se aplicarán al 50% para el caso de agentes de retención, percepción y recaudación del impuesto por gravámenes que, retenidos, percibidos y/o recaudados, dejaron de ingresar al Fisco Provincial.

Por último, destacamos que la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy reglamentará los requisitos, modalidades operativas, importes mínimos, planes y/o demás condiciones que demande la aplicación del presente régimen.

- **SANTA CRUZ. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. REMISIÓN DE INTERESES. CONDONACIÓN DE MULTAS MATERIALES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 91/2019**

Se establece un régimen de regularización de deudas de contribuyentes y/o responsables, exteriorizadas o no, con remisión de intereses y condonación de multas, de todos los tributos cuya percepción se encuentre a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, devengados al mes anterior al acogimiento y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales.

El acogimiento se podrá realizar a partir del 15/5/2019 y hasta el 30/9/2019, inclusive.

Las deudas incluidas en el presente régimen podrán regularizarse al contado, con hasta el 100% de remisión de intereses y de la condonación de las multas, o en hasta 12 cuotas mensuales, con la remisión del 40% de los intereses y la condonación del 100% de las multas correspondientes, con una tasa de financiación de hasta el 1,5%.

Destacamos que las deudas originadas del impuesto de sellos solo se podrán regularizar mediante la opción al contado.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL. INTERMEDIACIÓN DE SERVICIOS. ESPECIFICACIONES. CONTRIBUYENTES NO ALCANZADOS O NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL IMPUESTO. INCLUSIÓN EN LOS PADRONES DE RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 40/2019**

Se establece la forma en que deberán declarar los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral los ingresos provenientes de operaciones de intermediación de servicios.

Por otra parte, se dispone que los sujetos no alcanzados por el impuesto o no obligados a inscribirse en el mismo deberán solicitar su inclusión en los padrones de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto a los fines de la no aplicación de los regímenes de recaudación.

- **CÓRDOBA. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO. REGLAMENTACIÓN**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 39/2019**

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba reglamenta el régimen excepcional de facilidades de pago de los tributos provinciales adeudados por los

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

cuales se haya iniciado acción judicial de ejecución fiscal o que se encuentren en un proceso de ejecución fiscal administrativa con control judicial -D. (Cba.) 457/2019-.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. “FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES”. REGLAMENTACIÓN**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 160/2019**

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas MiPyMES” -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción, de acuerdo al régimen por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad a lo establecido por la norma correspondiente, dentro del plazo previsto para la aceptación y aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Destacamos que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

- **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE. ENTRADA EN VIGENCIA. PRÓRROGA**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 575/2019**

Se prorroga, hasta el 1/7/2019, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

- **JUJUY. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. INGRESOS BRUTOS. DEUDAS VENCIDAS AL 31/3/2019, INCLUSIVE. REGLAMENTACIÓN**



### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1530/2019**

Se reglamenta el régimen especial de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos -incluidos intereses y multas- vencidas al 31/3/2019, inclusive -D. (Jujuy) 9174/2019-.

Entre las principales características, destacamos las siguientes:

- La cantidad máxima de cuotas será de 12, con excepción de los planes otorgados a los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos por gravámenes retenidos, percibidos y/o recaudados que no hubieran sido ingresados al Fisco Provincial, en cuyo caso el número máximo de cuotas permitido será de 6;
- Los anticipos mínimos a ingresar al momento del acogimiento resultarán exigibles de acuerdo al perfil de calificación de riesgo fiscal del contribuyente;
- El monto mínimo de cada cuota será de \$ 300.

Por último, recordamos que la vigencia del presente régimen será desde el 1/5/2019 hasta el 31/7/2019, inclusive.

### ▪ **LA RIOJA. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL 2018 SUSCRITO EL 13/9/2018**

#### **LEY (Poder Legislativo La Rioja) 10167**

La Provincia de La Rioja aprueba el Consenso Fiscal 2018, suscripto el 13/9/2018 por el presidente de la Nación, los gobernadores y el jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -L. 27469-.

### ▪ **LA RIOJA. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PRIVADOS. ALCANCE**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 5/2019**

Se establece que la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las jurisdicciones respectivas -inc. j) del art. 182 del CT- solo alcanza a los ingresos referidos a la prestación de servicios de enseñanza contemplada en los planes de enseñanza oficial.

Al respecto, se dispone que la presente exención alcanza los niveles de educación inicial obligatoria (jardín de infantes de 4 y 5 años de edad), nivel primario, educación secundaria, universitaria y terciaria.

### ▪ **BUENOS AIRES (CIUDAD). ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL 2018 SUSCRITO EL 13/9/2018**

#### **RESOLUCIÓN (Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ciudad)) 367/2018**

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprueba el Consenso Fiscal 2018, suscripto el 13/9/2018 por el presidente de la Nación, los gobernadores y el jefe de Gobierno de la citada Ciudad de Buenos Aires -L. 27469-.



## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN CULTURAL. BENEFICIO FISCAL. REGLAMENTACIÓN**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Buenos Aires (Ciudad)) 155/2019**

Se reglamenta el régimen de participación cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a estimular e incentivar la participación privada para el financiamiento de proyectos culturales -L. (Bs. As. cdad.) 6026-.

Recordamos que los aportes efectuados por los patrocinadores a los proyectos culturales podrán ser computados como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos con ciertas limitaciones. En el caso de contribuyentes del gravamen, hasta el 10% de la determinación anual del impuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del ejercicio fiscal anterior al del aporte, y en el caso de contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán imputar aportes hasta el total de su obligación anual.

Por otro lado, se establece que el Consejo de Participación Cultural determinará el carácter de la inclusión social de los proyectos culturales presentados.

- **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, ALTA O MODIFICACIÓN DE DATOS. FORMALIDADES, REQUISITOS Y CONDICIONES. ADECUACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 33/2019**

Se incluye dentro de los requisitos para obtener la constancia de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos a la constitución de domicilio fiscal electrónico -RG (DGR Tucumán) 31/2017-.

- **CATAMARCA. PROCEDIMIENTO. PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. TASA DE INTERÉS. PRÓRROGA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 32/2019**

Se prorroga hasta el 10/5/2019 el plazo para el acogimiento de los planes de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, actualizaciones, recargos y multas adeudados hasta la fecha de presentación de la solicitud, con las tasas de interés reducidas -RG (AGR) 3/2019-.

### CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

#### LUNES 13

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Diciembre/2018
2. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Abril/2019 | CUIT: 7-8-9
3. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Diciembre 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
4. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2019 (N° 10); 3/2019 (N° 9); 4/2019 (N° 8); 5/2019 (N° 7); 6/2019 (N° 6); 7/2019 (N° 5); 8/2019 (N° 4); 9/2019 (N° 3); 10/2019 (N° 2); 11/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
5. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 1/2019 (N° 11); 2/2019 (N° 10); 3/2019 (N° 9); 4/2019 (N° 8); 5/2019 (N° 7); 6/2019 (N° 6); 7/2019 (N° 5); 8/2019 (N° 4); 9/2019 (N° 3); 10/2019 (N° 2); 11/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
6. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Abril/2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Abril 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
7. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Marzo 2019 | CUIT: 7-8-9
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 4/2019 | CUIT: 0-1
9. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: primera semana** | DDJJ informativa | Mayo 2019 | CUIT: todos | Nota: Reportes semanales para responsables inscriptos y sujetos exentos en IVA: 1° semana de mayo 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.

**10. Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en 12/2018.**

### MARTES 14

- 1. Ganancias sociedades | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Diciembre/2018**
- 2. Fondo cooperativo | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Diciembre 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.**
- 3. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2019 (N° 10); 3/2019 (N° 9); 4/2019 (N° 8); 5/2019 (N° 7); 6/2019 (N° 6); 7/2019 (N° 5); 8/2019 (N° 4); 9/2019 (N° 3); 10/2019 (N° 2); 11/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.**
- 4. Fondo cooperativo | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 1/2019 (N° 11); 2/2019 (N° 10); 3/2019 (N° 9); 4/2019 (N° 8); 5/2019 (N° 7); 6/2019 (N° 6); 7/2019 (N° 5); 8/2019 (N° 4); 9/2019 (N° 3); 10/2019 (N° 2); 11/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.**
- 5. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales | Anticipo | 4/2019 | CUIT: 2-3**
- 6. Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en 12/2018.**

### MIÉRCOLES 15

- 1. Ganancias sociedades | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Diciembre/2018**
- 2. Fondo cooperativo | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Diciembre 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.**
- 3. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2019 (N° 10); 3/2019 (N° 9); 4/2019 (N° 8); 5/2019 (N° 7); 6/2019 (N° 6); 7/2019 (N° 5); 8/2019 (N° 4); 9/2019 (N° 3); 10/2019**

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

(N° 2); 11/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.

4. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 1/2019 (N° 11); 2/2019 (N° 10); 3/2019 (N° 9); 4/2019 (N° 8); 5/2019 (N° 7); 6/2019 (N° 6); 7/2019 (N° 5); 8/2019 (N° 4); 9/2019 (N° 3); 10/2019 (N° 2); 11/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
5. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Febrero 2019 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 2/2019 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) – BO: 17/3/1998.
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 4/2019 | CUIT: 4-5
7. **Convenio Multilateral** | Anticipo | 4/2019 | CUIT: 0-1-2
8. **Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en 12/2018.

### JUEVES 16

1. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 4/2019 | CUIT: 6-7
2. **Convenio Multilateral** | Anticipo | 4/2019 | CUIT: 3-4-5

### VIERNES 17

1. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 4/2019 | CUIT: 8-9
2. **Convenio Multilateral** | Anticipo | 4/2019 | CUIT: 6-7